Firmado digitalmente por ACOSTA AGUILAR Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2024

CUT: 48682-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0067-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC

San Vicente De Cañete,

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT Nº 48682-2024 de fecha de recepción 18.03.2024, presentado por el Sr. **WILMITO WALTER QUINTANILLA TUEROS**, identificado con DNI Nº 10464284, en la que solicita reconocimiento del "**COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA SUBTERRANEA TUTA WAYTA - APAYANA**"

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, tiene por objeto regular la constitución y el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2015-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de la acotada Ley, que sistematiza la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, así como la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua y las acciones de supervisión, fiscalización y sanción a cargo de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el numeral 20.2 del artículo 20º del citado Reglamento señala que el reconocimiento administrativo de las organizaciones de usuarios de agua se efectúa mediante Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional Agua, previa evaluación técnica de los requisitos que debe cumplir, con la finalidad de garantizar una gestión eficiente y sostenible de los recursos hídricos, que son patrimonio de la nación;

Que, en el numeral 22.3 del artículo 22 del mismo dispositivo legal señalado en el segundo considerando, establece que para el reconocimiento administrativo de los comités de usuarios se observara lo dispuesto en el presente artículo en lo que resulte aplicable;

Que, el artículo 62º del mismo dispositivo legal señalado en el segundo considerando, define a los Comités de Usuarios como la organización que se constituye sobre la base de una determinada infraestructura en un subsector hidráulico; asimismo se indica que previo al reconocimiento administrativo, la Autoridad Nacional del Agua solicitará opinión a la Junta de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 379ECEAB

Firmado digitalmente por ACOSTA AGUILAR Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2024

Usuarios. Dicha opinión no será exigida en los ámbitos donde no haya Junta de Usuarios;

Que, en el numeral 64.2 del artículo 64 del mismo dispositivo legal señalado en el segundo considerando, indica que el funcionamiento, atribuciones, elección y demás aspectos organizativos de los comités de usuarios, serán regulados por las disposiciones establecidas para las comisiones de usuarios, en cuento sea aplicable;

Que, con Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, se creó la Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica, como el órgano de línea que organiza y conduce las acciones vinculadas al reconocimiento, registro y el fortalecimiento de capacidades de las organizaciones de usuarios de agua prevista en la Ley N° 30157 y la Ley N° 29338;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 267-2016-ANA, se dispuso el inicio de funciones de la Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica de conformidad con lo establecido en el artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobada por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI;

Que, Mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, donde establece en el literal m, del artículo 48°, que es función de las Administraciones Local de Agua Reconocer a los Comité y Comisiones de Usuarios de Agua;

Que, mediante Solicitud de fecha 18.03.2024, el Sr **WILMITO WALTER QUINTANILLA TUEROS**, identificado con DNI Nº 10464284, solicita reconocimiento del "**COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA SUBTERRANEA TUTA WAYTA - APAYANA**";

Que, mediante Informe Técnico N° 0049-2024-ANA-AAA.CF-ALAMOC/JJCR, de fecha 22.03.2024, de esta Administración Local de Agua y, luego de la revisión y del análisis respectivo, concluye que el administrado ha presentado los requisitos establecidos en el ítem N° 10 del Texto Único del Procedimiento Administrativo de la ANA y cumple con los requisitos establecido en el numeral 22.1 del artículo 22 del Reglamento de la Ley de las organizaciones de Usuarios de Agua Ley 30157, así mismo el estatuto, conformación de directivo y periodo de vigencia de los mismo, está conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 30157 – Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento y, recomienda que se reconozca al "**COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA SUBTERRANEA TUTA WAYTA - APAYANA**", ubicado en el Fundo Porras, Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete y Departamento de Lima, conformado por treinta y uno (**31)** personas y, se reconozca al Primer Consejo Directivo del Comité de Usuarios en mención, para el periodo 2021 - 2024;

Que, de conformidad con el Informe Técnico N° 0049-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/JJCR de fecha 22.03.2024 y, en uso de las facultades conferidas a esta Administración Local de Agua, en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Reconocer al "COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA SUBTERRANEA TUTA WAYTA – APAYANA", ubicado en el Fundo Porras, Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete y Departamento de Lima, conformado por treinta y uno (31) personas.

ARTÍCULO 2°.- Reconocer al **Primer Consejo Directivo** del **"COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA SUBTERRANEA TUTA WAYTA – APAYANA"**, conforme al Acta de Constitución llevada a cabo con fecha 16.01.2024 que corresponda del periodo 2021 – 2024 y, cuya vigencia es hasta el 31.12.2024, según lo establecido en la Resolución Jefatural N°

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 379ECEAB

Firmado digitalmente por ACOSTA AGUILAR Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2024

068-2021-ANA. Los integrantes que conforman el Primer Consejo Directivo son:

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
Presidente	QUINTAMILLA TUEROS, Wilmito Walter	10464284
Vicepresidente	DE LA CRUZ CONDE, Jesús Salvador	10131107
Vocal 1	MIRANDA ALARCON, Juan José	20658983
Vocal 2	PALOMINO TUEROS, Julber Alix	47795978
Vocal 3	ROCA GARAMENDI, Fermín	70566677
Vocal 4	VASQUEZ IDROGO, José Amado	09466939

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la inscripción del Comité de Usuarios de Agua reconocido, en el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios de Agua de la Autoridad Nacional del Agua**.**

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que el Comité de Usuarios de Agua reconocido, implemente las disposiciones que emita la Autoridad Nacional del Agua en el marco de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua Ley Nº 30157 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2015-MINAGRI.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente resolución al **"COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA SUBTERRANEA TUTA WAYTA – APAYANA",** remitir copia certificada a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza; y disponer su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MALA OMAS CAÑETE

EAA/jjcr

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 379ECEAB